

Gaceta

— No. 8774 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

“POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR”

RESOLUCIÓN No. 095 DE 2023

POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR

RESOLUCIÓN No 093 DE 2023

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan sesenta (60) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA

DECRETO No. 146 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024

DECRETO No. 152 DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL 2023



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023
(21 JUNIO 2023)

“POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y en el Libro 1 - Parte 2, se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



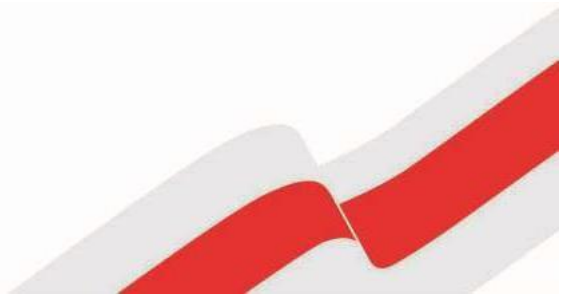
Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”



Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Decreto 252 de 2021 y corregido mediante Decreto 153 del 16 junio de 2023 se encuentra incorporado el proyecto “CONSTRUCCIÓN, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



OPTIMIZACIÓN, AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE SUAN, REPELÓN, SANTA LUCÍA Y MANATÍ ”.

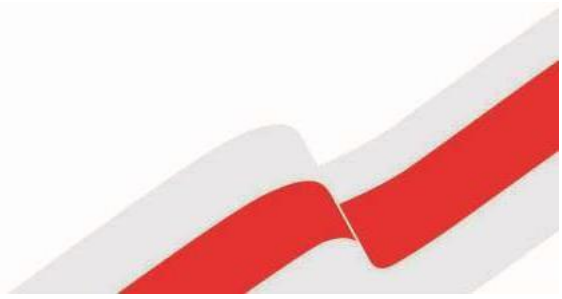
Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080017, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 20 de junio de 2023 emitido por Willy Alexis Amelines Posada, profesional con experiencia e idoneidad reconocida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080017 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico emitido por Willy Alexis Amelines Posada, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080017 se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto “REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080017, son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que estos proyectos tiene impacto regional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE**ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR** el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080017	REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$31.716.794.895,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$31.716.794.895,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$29.496.968.895,00- 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$2.219.826.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		14 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 20 de junio de 2023.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Willy Alexis Amelines Posada del 20 de junio de 2023				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080017	REHABILITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA FUNCIONAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA, EN EL DEPARTAMENTO DEL	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$31.716.794.895,00

	ATLÁNTICO			
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$31.716.794.895,00
Entidad pública ejecutora del proyecto	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$29.496.968.895,00- 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			
Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$2.219.826.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	14 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio		2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 20 de junio de 2023.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Willy Alexis Amelines Posada del 20 de junio de 2023				

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.



ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico - CRA tener a su cargo la custodia y archivo del expediente que será entregado por la Secretaría de Desarrollo Departamental, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable de la respectiva supervisión del mismo y del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución, así como la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, y proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General 
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 095 DE 2023
(21 junio 2023)**

**POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE
INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN
PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

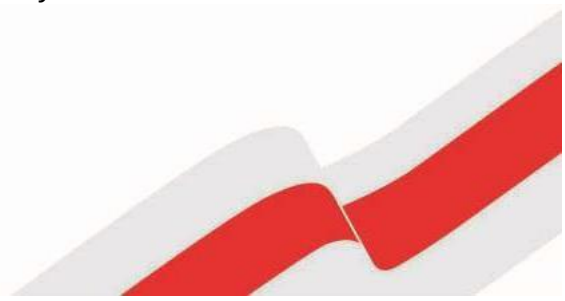
Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y en el Libro 1 - Parte 2,

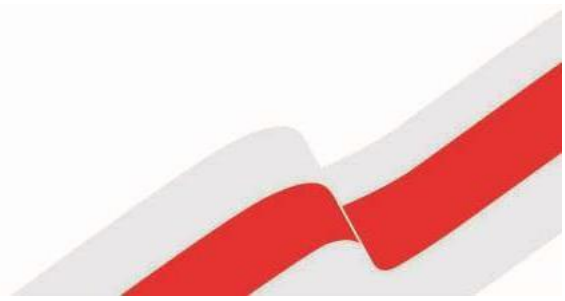


se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.



Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que, mediante Ordenanza No. 584 de 22 de diciembre de 2022, la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el proyecto: “TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría de Infraestructura, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080019, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 21 de junio de 2023 emitido por Sandra Torres Barrios, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080019 se encuentra incluido en el capítulo independiente con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico emitido por Sandra Torres Barrios, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL



ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080019, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

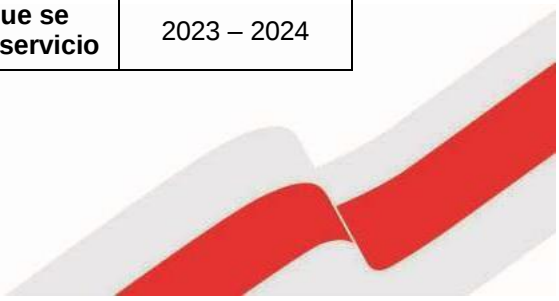
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080019, son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el proyecto tiene impacto regional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080019	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 2 –PRE FACTIBILIDAD	\$999.600.000,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$999.600.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$999.600.000,00- 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		8 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024



Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21 de junio de 2023.

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Sandra Torres Barrios, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental del 21 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080019	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA EL SANEAMIENTO DE BIENES BALDÍOS URBANOS CON FINES DE TITULACIÓN EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 2 –PRE FACTIBILIDAD	\$999.600.000,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$999.600.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$999.600.000,00- 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		8 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21 de junio de 2023				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Sandra Torres, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental del 21 de junio de 2023.				

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental, tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable de la respectiva supervisión del mismo y del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución, así como la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, y proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General 
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No 093 DE 2023 (16 junio 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan sesenta (60) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda -



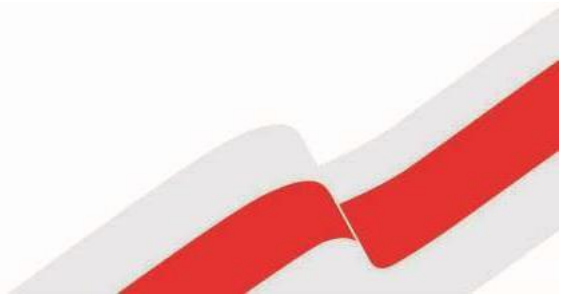
FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.



Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa "Mi Casa Ya" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnpp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización



del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que mediante Decreto No.102 del 28 de abril de 2023 se modificó el artículo 2º del Decreto 095 del 5 de marzo de 2021 el cual quedó así:

ARTÍCULO 2. Focalización del subsidio complementario: Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, serán aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

La Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir operativamente, los municipios que ingresarán de manera prioritaria del programa de subsidio complementario, de acuerdo con los convenios y/o contratos que sustenten la aplicación del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente decreto”.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución



cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de sesenta (60) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	982944	32835159	VICTORIA DEL CARMEN	HERNANDEZ LINARES	BARANOA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000,00	BCSC
2	993596	1007118956	YESID JOSE	ROMERO OJITO	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
3	1067330	1143440243	YESICA PAOLA	ZARACHE CARDONA	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
4	1080926	32835454	LUZ ESTELA	CORREA SABOGAL	BARANOA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
5	1092272	1002159377	JOVANIS JUNIOR	MOLINARES PEREZ	SABANALA RGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
6	1114327	1043008955	CARLOS ALBERTO	SERRANO SUAREZ	SABANALA RGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
7	1177471	1043877264	ROSA AMELIA	VARGAS RIVERA	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
8	1185131	72123202	EDGARDO RAFAEL	MALDONADO BARRERA	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
9	1198195	1043023420	LINA MARCELA	BUJATO LOPEZ	SABANALA RGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
10	1210175	1048208521	JUAN FRANCISCO	SILVERA JIMENEZ	BARANOA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
11	1218491	1001933256	ADRIANA MICHEL	POLO IMITOLA	SABANALA RGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
12	1228429	1043022520	MARIA JOSE	MERCADO PACHECO	SABANALA RGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	1240149	22529947	CINTIA MAGDALENA	ROJANO CHARRIS	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
14	1240224	1042421545	ZAMIR JOSE	PULIDO OROZCO	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
15	1255286	72338259	OSSMAN ENRIQUE	SANCHEZ AGUIRRE	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
16	1257007	1042356151	MARCELA DEL CARMEN	MERCADO POLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
17	1257693	1048290730	DIANA PATRICIA	ANGUILA GAMARRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
18	1259254	1042453126	MANUEL ANTONIO	CASSERES ESCORCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
19	1265577	1043005936	WENDY YOHANA	PEÑA DE LOS REYES	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
20	1271649	44156886	KARLA PAOLA	APARICIO GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
21	1292581	1043020195	JOSE VICENTE	URUETA CERVANTES	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
22	1292873	1140901217	LILIANA ROMELIA	BORRERO PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
23	1293205	12559626	JUAN MANUEL	PEREZ GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
24	1295995	1048282605	PAOLA VANESSA	MARTINEZ YANCE	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
25	1336785	1042997716	ADOLFO MARIO	AGUAD GUERRA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
26	1337953	1043010521	LISETTE PAOLA	CORONADO CUENTAS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
27	1338462	1001869880	YURIANY PATRICIA	SALAS PEÑA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
28	1338523	1042452173	LARSON ENRIQUE	DONADO DONADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
29	1339236	7642538	ARMANDO JOSE	PEREZ RODRIGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
30	1340158	57457500	YENIFER	RODRIGUEZ DE LA CRUZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
31	1340203	1140882736	HUMBERTO MARIO	OROZCO RAMIREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	1340290	1047353159	KEVIN	FONTALVO CABALLERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
33	1340302	1082066404	FELIX MANUEL	RODRIGUEZ FONTALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
		1082067473	ANA JULIA	CASSERES SERRANO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA		BANCOLOMBIA
34	1340366	1045676193	TIFANI PAOLA	ESCORCIA JIMENEZ	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCION ES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		1129498186	LUIS ALFREDO	ENSUNCHO ROA	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCION ES S.A.S.	BOULEVARD 58		FONDO NACIONAL DE AHORRO
35	1340581	57302522	MONICA PATRICIA	CANTILLO MONSALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
36	1340844	1048283159	EDUARDO MANUEL	CASTRO MENDOZA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
37	1341219	1129575469	KARINA	BRIEVA PAJARO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
38	1341339	1081758361	YEIMY PAOLA	MARTINEZ PALMERA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
39	1341419	1042427635	JULIETH ADELAIDA	ZAPATA BARRIOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
40	1342704	32869528	IRLENA SUGEY	BERDUGO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
		8768775	GABRIEL ANTONIO	PEREZ MENDOZA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA		FONDO NACIONAL DE AHORRO
41	1344456	1043022109	ANDREA VANESSA	NAVARRO PEÑA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
42	1345512	1001938596	NELLYS ANDREA	OLIVEROS AGUAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
43	1345663	1048320316	TANIA MILENA	ACEVEDO JIMENEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
44	1346799	1130278479	MANUEL ALEJANDRO	BRACHO FLOREZ	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	VILLA OLIMPICA 3	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
45	1347228	1048205423	CARLOS SAID	CASTRO SANTIAGO	BARANOA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
46	1347541	1045731524	BRAYAN DAVID	BELEÑO ORTIZ	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
47	1349301	1041902948	JENIFER	PERTUZ HURTADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
48	1350471	1048286773	AURA CRISTINA	DOMINGUEZ BARRIOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
		72056736	YAMIT ALBERTO	MARTINEZ CHARRIS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA		DE BOGOTA
49	1350579	1048205296	SANDRA DEL CARMEN	GONZALEZ VIZCAINO	BARANOA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000,00	BCSC
50	1351398	1001869908	ANGELICA MARIA	CABEZA PEREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	FONDO NACIONAL DE AHORRO
51	1353810	1043006179	JOSE DAVID	RODRIGUEZ FIGUEROA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
52	1355014	1042443698	MAIRA ALEJANDRA	AHUMADA VILLALBA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
53	1355365	8521460	JEISON ENRIQUE	CONRADO MAURIS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
54	1355765	1043878100	JOCETH ANDRES	CAMARGO MOLINA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
55	1355859	1192768565	JOSE ISAAC	BARROS ARROYO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
56	1357525	22868862	MARLYS PATRICIA	TOVAR NARVAEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
57	1361452	1002128110	MILAGROS KARELSY	HERNANDEZ VILLANUEVA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
58	1361463	24348508	LUZ DEISY	ARANZAZU CASTRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	BANCOLOMBIA
59	1362434	1004212895	CRIS DANIELA	PACHECO LARA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA
60	1362473	72180831	IVAN ALEXCI	YEPES SALGADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000,00	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón

Revisó: Marcela Sanchez / Enrique Buendia 

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 146 DE 2023
(07 JUNIO DE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL
INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1°
DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000008 de enero 10 de 2023 "Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024".

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda."*

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



2023-2024.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

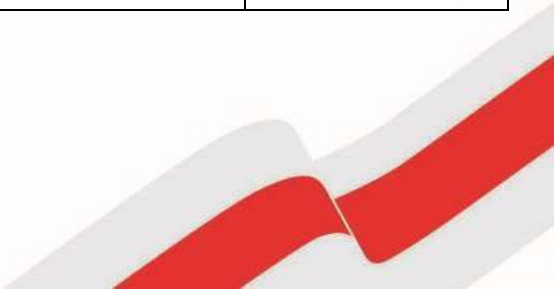
Que el literal a del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la asignación para la Inversión Local y el 60% de la asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o corporación autónoma regional o quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Departamento del Atlántico expidió la Resolución No. 089 del 2 de junio de 2023 “Por el cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías - SGR, Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor”.

Que la citada resolución en su artículo primero resuelve: VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080015	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 - FACTIBILIDAD	\$ 2.683.219.321,24
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor
DEPARTAMENTO-ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 1.897.544.985,07
FUNDACIÓN PINTUCO	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 785.674.336,17



Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Entidad Pública ejecutora del Proyecto	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 2.611.219.321,24	DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:		
	\$ 1.825.544.985,07	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		
	\$ 785.674.336,17	FUNDACIÓN PINTUCO		
Valor apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$ 72.000.000,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		
Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto	9 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023-2024	
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 2 de junio de 2023				
Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 30 de mayo de 2023				

Que en su artículo segundo resuelve: PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080015	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 - FACTIBILIDAD	\$ 2.683.219.321,24
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor
DEPARTAMENTO-ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 1.897.544.985,07
FUNDACIÓN PINTUCO	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 785.674.336,17
Entidad Pública ejecutora del Proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$ 2.611.219.321,24	DISTRIBUIDOSDE LA SIGUIENTE MANERA:	
		\$ 1.825.544.985,07	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
		\$ 785.674.336,17	FUNDACIÓN PINTUCO	



Código BPIN	Nombre Proyecto		Sector	Fase	Valor Total
Valor apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$ 72.000.000,00		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		
Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto	9 MESES		Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023-2024	
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 2 de junio de 2023					
Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 30 de mayo de 2023					

Que mediante oficio de fecha 06 de junio de 2023, con radicado No. 20232000001393 la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico solicita la incorporación de recursos del proyecto FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con BPIN 2023002080015, por valor de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.897.544.985,07)** con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

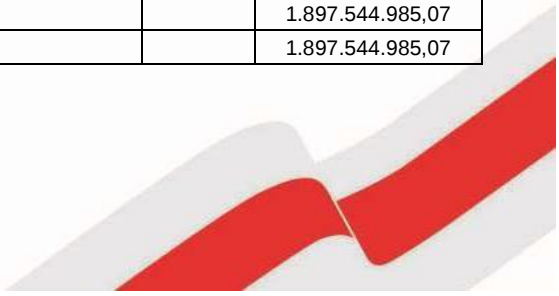
Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.897.544.985,07)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.897.544.985,07
1.1	INGRESOS CORRIENTES			1.897.544.985,07
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			1.897.544.985,07
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL			1.897.544.985,07



Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
	DE REGALÍAS			
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			1.897.544.985,07
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			1.897.544.985,07
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			1.897.544.985,07
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	11	1.897.544.985,07

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.897.544.985,07)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			1.897.544.985,07
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			1.897.544.985,07
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			1.897.544.985,07
2.2.00AR.3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS			1.897.544.985,07
2.2.00AR.3502.0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO			1.897.544.985,07
2.2.00AR.3502.0200.2022002080015	Fortalecimiento del tejido social, la apropiación comunitaria y aprovechamiento del potencial turístico de los municipios de Piojó, Puerto Colombia y Usiacurí, en el Departamento del Atlántico	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	15	1.897.544.985,07

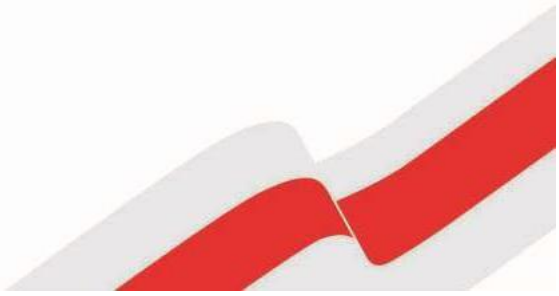
ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los siete (7) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 152 DEL 2023
(16 JUNIO 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL
2023**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

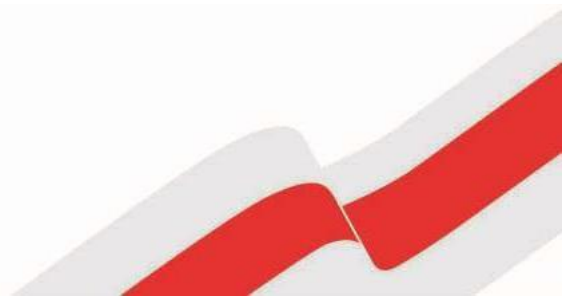
Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Información relevante del comunicado especial de ciclones tropicales No. 02 emitido por el IDEAM.



Informa que el pasado 25 de mayo la administración Nacional Oceánica (NOAA) emitió su pronóstico para la temporada de huracanes en el Atlántico 2023, que se comenzará oficialmente del 1 de junio y se extenderá hasta el 30 de noviembre.

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), con una confianza del 70% en sus predicciones, proyecta la siguiente actividad para la temporada de huracanes en el Atlántico 2023:

- 12 a 17 Tormentas Tropicales (vientos entre 68 a 118 km/h)
- 5 a 9 Huracanes (vientos entre 119 a 177 km/h)
- 1 a 4 Huracanes Mayores (vientos de 178km/h o más)

En lo referente al comunicado especial No 030 Pronostico del tiempo para el fin de semana del 03 al 04 de junio específicamente a la región caribe informa el IDEAM:

“Se esperan lluvias sectorizadas el sábado, las cuales se intensifican y se extenderán hasta el día domingo, particularmente en zonas de Córdoba, centro y sur de sucre, centro y sur de Bolívar, norte y sur del Magdalena, cesar y centro y occidente de la Guajira. Las lluvias más persistentes son probables en horas de la noche”

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó el nueve (9) de junio 2023 a reunión ordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Malambo, Manatí, Polonuevo, Sabanalarga, Usiacurí, Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.

El sábado 3 de junio en el municipio de malambo se presentó un vendaval que dejó grandes afectaciones, 528 familias afectadas, que requieren una gran cantidad de ayudas humanitarias.

El domingo 4 de junio se presentó este mismo fenómeno, afectando los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Usiacurí, Repelón y Tubará, dejando más de 350 familias afectadas.

El total de personas afectadas por estos eventos naturales, asciende a más de 5 mil personas, por lo que debemos apelar al principio de precaución, como quiera que existen grandes afectaciones y según las proyecciones de las temporadas de ciclones existe la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta N°4 del 9 de junio de 2023, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de cinco (05) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres;

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar situación de Calamidad Pública en la totalidad del Departamento del Atlántico, por un término de cinco (05) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaratoria de Calamidad Pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 04 del día 9 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia Miranda -Asesor Externo Secretaría Jurídica.

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica.

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.

